

Índice



Resolución del TEAC de interés.

[\[PÁG 2\]](#)

ISD. Uniones de hecho. Inscripción en el Registro Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid



Resolución del TEAC de interés.

[\[PÁG 3\]](#)

ISD. Aplicación de las reglas contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1987. Infracción de la normativa comunitaria a residentes en terceros países. CAMBIO DE CRITERIO



Auto de interés. [\[PÁG 5\]](#)

LGT. Se pregunta sobre si el procedimiento sancionador ¿puede iniciarse, en el caso de haberse firmado un acta en conformidad en el procedimiento de inspección, antes de que se haya notificado -o bien se entienda notificada, por transcurso de un mes desde la firma del acta en conformidad- la liquidación de la deuda impagada que está en el origen de la infracción tributaria?



Actualidad del Consejo Europeo

[\[PÁG 7\]](#)

Lista países no cooperantes. Dos países eliminados de la lista de jurisdicciones no cooperativas, 5 cumplen compromisos: EAU y las Islas Marshall



Actualidad de la Comisión Europea [\[PÁG 9\]](#)

Paquete de procedimientos de infracción correspondiente al mes de octubre: principales decisiones: Directiva servicios de pago

parlament.cat

Notícies. [\[PÁG 10\]](#)

Codi Civil. El Parlament modifica el Codi civil per garantir els drets de les persones amb discapacitat sensorial per fer testament i valida el decret llei sobre l'impost de begudes ensucrades

Resolución del TEAC de interés



ISD. Uniones de hecho. Inscripción en el Registro Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Parejas de hecho

Resumen: ----

Fecha: 16/09/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC](#)

Criterio:

Solo las uniones de hecho inscritas en el Registro de Uniones de Hecho son equiparables a la situación conyugal a efectos de poder obtener derechos y beneficios. El requisito de la inscripción es necesario para poder reconocer la reducción por parentesco en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones prevista legalmente para los cónyuges. La falta de inscripción supone, la falta de unos de los requisitos establecido en el artículo 1 de la Ley 11/2001.

Normativa:

Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. La presente Ley será de aplicación a las personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse a la misma mediante la inscripción de la unión en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

2. Esta Ley únicamente será de aplicación a aquellas uniones de hecho en las que, al menos, uno de los miembros se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad de Madrid.

Resolución del TEAC de interés



ISD. Aplicación de las reglas contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 29/1987. Infracción de la normativa comunitaria a

Cambio de criterio

residentes en terceros países. CAMBIO DE CRITERIO

Resumen: ----

Fecha: 16/09/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC](#)

Criterio:

De acuerdo con la doctrina jurisprudencial que se expone en la ponencia que interpreta que la norma española es contraria a la normativa europea, y habida cuenta de la jerarquía de fuentes establecida en el art 7 de la LGT, se produce el efecto que nuestro Tribunal Constitucional denomina de "desplazamiento de la norma" de derecho interno, según el cual resulta inaplicable la norma afectada aunque no sea derogada expresamente, inaplicación que debe extenderse asimismo a los órganos de la Administración. En consecuencia, la Disposición Adicional 2ª de la Ley 29/1987 es aplicable asimismo en el supuesto de residentes en terceros países.

Cambio de criterio

Normativa:

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Disposición adicional segunda. Adecuación de la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), y regulación de la declaración liquidación de los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

Uno. Adecuación de la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014.

1. La liquidación del impuesto aplicable a la adquisición de bienes y derechos por cualquier título lucrativo en los supuestos que se indican a continuación se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, si el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Si no hubiera ningún

bien o derecho situado en España, se aplicará a cada sujeto pasivo la normativa de la Comunidad Autónoma en que resida.

b) En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, si el causante hubiera sido residente en una Comunidad Autónoma, los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por dicha Comunidad Autónoma.

c) En el caso de la adquisición de bienes inmuebles situados en España por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radiquen los referidos bienes inmuebles.

d) En el caso de la adquisición de bienes inmuebles situados en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes residentes en España tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que residan.

e) En el caso de la adquisición de bienes muebles situados en España por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto.

2. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará que las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo.

3. Cuando en un solo documento se donen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos y por aplicación de las reglas expuestas en el apartado 1 anterior resulte aplicable la normativa de distintas Comunidades Autónomas, la cuota tributaria a ingresar se determinará del siguiente modo:

1.º Se calculará el tipo medio resultante de aplicar al valor del conjunto de los bienes y derechos donados la normativa del Estado y la de cada una de las Comunidades Autónomas en las que radiquen o estén situados parte de tales bienes y derechos.

2.º Se aplicará al valor de los bienes y derechos que radiquen o estén situados en cada Comunidad Autónoma el tipo medio obtenido por la aplicación de su normativa propia, de lo cual se obtendrá una cuota tributaria a ingresar, correspondiente a dichos bienes y derechos.

Dos. Regulación de la declaración-liquidación de los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado.

Los contribuyentes, que deban cumplimentar sus obligaciones por este impuesto a la Administración Tributaria del Estado, vendrán obligados a presentar una autoliquidación, practicando las operaciones necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria y acompañar el documento o declaración en el que se contenga o se constate el hecho imponible. Al tiempo de presentar su autoliquidación, deberán ingresar la deuda tributaria resultante en el lugar, forma y plazos determinados reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Auto del TS de interés



LGT. Se pregunta sobre si el procedimiento sancionador ¿puede iniciarse, en el caso de haberse firmado

Procedimiento
sancionador

un acta en conformidad en el procedimiento de inspección, antes de que se haya notificado -o bien se entienda notificada, por transcurso de un mes desde la firma del acta en conformidad- la liquidación de la deuda impagada que está en el origen de la infracción tributaria?

Resumen: se pregunta sobre la **posibilidad de iniciar el procedimiento sancionador antes de haberse notificado la liquidación derivada de un procedimiento inspector** -aunque en tal caso se había firmado en disconformidad el acta y no, como en el caso de autos, en conformidad-, teniendo en cuenta que la sanción se cuantifica en función del importe de la cuota liquidada y, particularmente, como un porcentaje de ésta.

Fecha: 26/09/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Auto del TS de 26/09/2019](#)

SENTENCIA/IS

Precisar que las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en:

- 1) Aclarar si, dada la exigencia legal de separación de los procedimientos inspector y sancionador, una sanción tributaria puede ser impugnada y anulada con fundamento en que la liquidación tributaria, derivada de un procedimiento de inspección, se ha ejercido tras la prescripción extintiva de la potestad correspondiente, con el efecto de que habría prescrito también la potestad de imponer sanciones derivadas de esa deuda liquidada en caso de que se hubiera excedido el plazo legalmente previsto para este último procedimiento.
- 2) Determinar si la Administración tributaria puede iniciar un procedimiento sancionador antes de haberse dictado y notificado (o de entenderse notificado ex artículo 156.3 de la LGT) la liquidación determinante del hecho legalmente tipificado como infracción tributaria -en los casos en que se sancione el incumplimiento del deber de declarar e ingresar correctamente y en plazo la deuda tributaria u otras

infracciones que causen perjuicio económico a la Hacienda Pública-, teniendo en cuenta que la sanción se cuantifica en estos casos en función del importe de la cuota liquidada, como un porcentaje de ésta.

3) Precisar si el artículo 209.2, párrafo primero, de la LGT, debe interpretarse en el sentido de que, al prohibir que los expedientes sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento de inspección - entre otros- puedan iniciarse una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución, han de partir necesariamente de tal notificación como dies a quo del plazo de iniciación, sin que por ende sea legítimo incoar tal procedimiento antes de que tal resolución haya sido dictada y notificada a su destinatario.

4) Esclarecer si el problema jurídico suscitado en las preguntas anteriores podría variar en su solución por razón de que el procedimiento inspector de que dimana la sanción controvertida haya concluido con la firma en conformidad del acta, dando lugar a una propuesta de liquidación que vincula tanto a la Administración como al inspeccionado.

Actualidad de la Consejo Europeo



Fiscalidad: se retira a 2 países de la lista de países y territorios no cooperadores y otros 5 cumplen los compromisos

Países no cooperantes

Resumen: Consejo acordó eliminar los **Emiratos Árabes Unidos (EAU)** y las **Islas Marshall** de la lista de jurisdicciones no cooperativas de la UE para fines fiscales

Fecha: 10/10/2019

Fuente: web de la CE

Enlace: [acceder a Nota](#)

El 10 de octubre de 2019, el Consejo acordó eliminar los Emiratos Árabes Unidos (EAU) y las Islas Marshall de la lista de jurisdicciones no cooperativas de la UE para fines fiscales. También encontró que **Albania, Costa Rica, Mauricio, Serbia y Suiza cumplen con todos los compromisos de cooperación fiscal**.

Los Emiratos Árabes Unidos y las Islas Marshall aprobaron las reformas necesarias para implementar los compromisos que habían asumido para mejorar a fines de 2018 su marco de política tributaria mediante la introducción de requisitos de sustancia económica. En consecuencia, los EAU ahora cumplen con todos los compromisos de cooperación tributaria y pueden ser eliminados de la lista. Las Islas Marshall pasarán del anexo I de las conclusiones al anexo II, ya que los compromisos del país con respecto al intercambio de información previa solicitud continúan siendo monitoreados por el grupo del código de conducta del Consejo a la espera de los resultados de la revisión del Foro Global de la OCDE sobre transparencia y intercambio de información.

Albania, Costa Rica, Mauricio, Serbia y Suiza han implementado antes de su fecha límite todas las reformas necesarias para cumplir con los principios de buena gobernanza fiscal de la UE. Estos países serán eliminados del anexo II de las conclusiones.

El Consejo también revisó la situación de las jurisdicciones después del final de la excepción "dos de tres" para los criterios de transparencia fiscal el 30 de junio de 2019. La excepción dispuso que los países que no cumplan con solo uno de los tres subcriterios de transparencia fiscal no serían enumerados en el anexo I. Concluyó que todas las jurisdicciones involucradas cumplían con los tres criterios de transparencia fiscal de la UE. En particular, con respecto a la situación de los Estados Unidos, el Consejo acordó que su red de

acuerdos de intercambio de información es lo suficientemente amplia como para abarcar a todos los Estados miembros de la UE, permitiendo efectivamente tanto el intercambio de información a pedido como el intercambio automático de información de acuerdo con las normas internacionales. y las necesidades respectivas de ambos lados.

Además, el Consejo aprobó nuevas actualizaciones del anexo II y una guía sobre los regímenes de exención de ingresos de fuentes extranjeras. El Consejo ECOFIN del 12 de marzo de 2019 había observado con preocupación la sustitución de regímenes fiscales preferenciales perjudiciales por dichos regímenes de efecto similar en ciertas jurisdicciones.

Antecedentes

La lista de la UE contribuye a los esfuerzos en curso para evitar la evasión fiscal y promover principios de buena gobernanza, como la transparencia fiscal, la fiscalidad justa o las normas internacionales contra la erosión de la base impositiva y la transferencia de beneficios.

La lista se estableció en diciembre de 2017 y figura en el anexo I de las conclusiones adoptadas por el Consejo. Las conclusiones también contienen un segundo anexo que incluye jurisdicciones que han asumido compromisos suficientes para reformar sus políticas tributarias y cuyas reformas están siendo monitoreadas por el grupo de código de conducta del Consejo sobre impuestos a las empresas.

Nueve jurisdicciones permanecen en la lista de jurisdicciones no cooperativas: Samoa Americana, Belice, Fiji, Guam, Omán, Samoa, Trinidad y Tobago, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Vanuatu.

El trabajo en la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas es un proceso dinámico. El Consejo continuará revisando y actualizando regularmente la lista en 2019, mientras que ha solicitado un proceso más estable a partir de 2020 (dos actualizaciones por año).

- [Nota de octubre de 2019 al Consejo sobre la actualización de la lista de jurisdicciones no cooperativas de la UE sobre fiscalidad de las empresas](#)
- [Política: lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas](#)

Actualidad de la Comisión Europea



Paquete de procedimientos de

Procedimientos de infracción

infracción correspondiente al mes de octubre: principales decisiones: Directiva servicios de pago

En su paquete mensual de decisiones sobre procedimientos de infracción, la CE emprende acciones jurídicas contra diversos Estados miembros por no haber cumplido adecuadamente las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la UE

Resumen: La CE envía dictamen motivado a España por no trasponer la Directiva sobre servicios de pago.

Fecha: 10/10/2019

Fuente: web de la CE

Enlace: [acceder a Nota](#)

La Comisión Europea ha decidido enviar hoy un dictamen motivado a **España** por incumplir su obligación de aplicar todas las disposiciones de la [segunda](#) Directiva sobre servicios de pago [[Directiva \(UE\) 2015/2366](#)].

La Directiva moderniza el marco legislativo de los pagos en la UE, por ejemplo introduciendo requisitos estrictos de seguridad para los pagos electrónicos y para la protección de los datos financieros de los consumidores, así como abriendo el mercado de pagos de la UE a las empresas que ofrecen nuevos servicios de pago. Además, la Directiva prohíbe los recargos, es decir, los gastos adicionales por pagos efectuados con tarjetas de crédito o de débito personales, tanto en tiendas como en línea. La Comisión Europea envió una carta de emplazamiento a España en marzo de 2018. **Hasta la fecha, España no ha transpuesto plenamente esta Directiva a su ordenamiento jurídico**, aunque los Estados miembros acordaron hacerlo a más tardar el 13 de enero de 2018. Por ello, la Comisión envía un dictamen motivado a España, en el que le pide que armonice su legislación con el Derecho de la UE. España tiene dos meses para actuar; de no hacerlo, la Comisión puede llevarla ante el Tribunal de Justicia de la UE.

Actualitat del Parlament de Catalunya

parlament.cat

El Parlament modifica
el Codi civil per

garantir els drets de les persones amb
discapacitat sensorial per fer testament i
valida el decret llei sobre l'impost de begudes ensucrades

Impost sobre les
begudes ensucrades

Resum: modificació del Codi Civil per situar a les persones amb discapacitat sensorial en igualtat de condicions respecte als altres ciutadans en l'àmbit testamentari. També, Pere Aragonès, ha presentat el Decret llei 13/2019, del 10 de setembre, d'aprovació de les regles necessàries per a l'autoliquidació de l'impost sobre begudes ensucrades envasades, que reproduïx el text de l'aprovat el 2017, que el Tribunal de Justícia de Catalunya va anul·lar per un defecte formal en la tramitació .

Data: 09/10/2019

Font: web del Parlament

Enllaç: [accedir](#)

Modificació del Codi civil

Un cop acabada la sessió de control, el Ple ha fet el debat final del Projecte de Llei de modificació del llibre quart del Codi civil, en què ha intervingut la consellera de Justícia, Ester Capella, per agrair la tasca i el suport dels grups parlamentaris, les institucions i les entitats implicades en la tramitació i l'aplicació d'aquesta iniciativa legislativa, que, ha dit, posa "el dret al servei de les persones".

...

La llei, que modifica diversos articles del llibre quart del Codi civil, té per objectiu situar les persones amb discapacitat sensorial en igualtat de condicions respecte als altres ciutadans en l'àmbit testamentari. El text, que ha incorporat una esmena tècnica, elimina amb caràcter general el criteri restrictiu que comportava la pertinença al col·lectiu de persones amb discapacitat sensorial, deixa que sigui el notari qui en cada cas i d'acord amb les circumstàncies personals de l'atorgament valori la capacitat de comprensió i les habilitats comunicatives de la persona en qüestió i estableix l'ús de mitjans que permetin suplir la discapacitat sensorial. Així mateix, elimina del codi les expressions "persones sordes", "cegues" o "mudes".

...

Impost sobre les begudes ensucrades

Tot seguit, el vicepresident del Govern i conseller d'Economia i Hisenda, Pere Aragonès, ha presentat el Decret llei 13/2019, del 10 de setembre, d'aprovació de les regles necessàries per a l'autoliquidació de l'impost sobre begudes ensucrades envasades, que reproduïx el text de l'aprovat el 2017, que el Tribunal de Justícia de Catalunya va anul·lar per un defecte formal en la tramitació.

La cambra ha validat el decret per 74 vots a favor (JxCat, ERC, CatECP i CUP), 4 en contra (PPC) i 52 abstencions (Cs i PSC-Units).

L'exposició de motius remarca que la sentència, que encara no és ferma, "no afecta la vigència de l'impost", que "es continua meritant", i explica que "aquesta situació imprevista de manca de normativa és susceptible de generar dificultats" a l'Administració i als qui estan obligats a pagar l'impost. Per aquest motiu, i amb la "voluntat d'afrontar l'eventual buit normatiu respecte a les regles d'ingrés de l'impost", el decret estableix que s'haurà de liquidar trimestralment a l'Agència Tributària de Catalunya per via telemàtica entre els dies 1 i 20 del mes següent a la finalització del període de liquidació. A més de regular els aspectes concrets de la gestió de l'impost, el decret també determina els tipus d'envàs per a les begudes ensucrades i la manera de calcular-ne la quota segons els litres venuts.

...